



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

FEBRERO
2020

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N.º 9807. Reforma de los artículos 1, 3,4 y 7 de la Ley N° 7372, Ley para el financiamiento y desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. La presente ley amplía el porcentaje del 5% al 6% del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje para fortalecer la educación técnica para personas jóvenes y adultas de los IPEC y los Cindea en los diferentes proyectos educativos, infraestructura y tecnología, así como ofrecer igualdad de oportunidades en la formación técnica profesional para los estudiantes de estas modalidades educativas. LG N.28 del 12-02-2020.

LEY N.º 9816. Ley de creación del fondo de garantía de depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros. El objetivo general de esta ley es fortalecer la red de seguridad financiera del sistema financiero nacional, mediante la creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución para los intermediarios financieros supervisados. Las disposiciones sobre el Fondo de Garantía de Depósito aplicarán exclusivamente a aquellos intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), a excepción del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y de las mutuales de ahorro y préstamo. Corresponde al Banco Central de Costa Rica la administración del Fondo de Garantía de Depósitos y al Conassif la emisión de su reglamentación técnica. El Banco Central y el Conassif deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar el correcto y efectivo funcionamiento de la red de seguridad financiera, para mantener la estabilidad del sistema financiero nacional y proteger a los depositantes de los intermediarios financieros supervisados. LG N.28 del 12-02-2020.

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N°. 21.443. Reforma integral de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996. El presente proyecto de ley busca establecer un mayor ámbito de aplicación de la Ley N° 7600 al Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos, así como las empresas e instituciones privadas y cualquier otro órgano público o privado cuanto así corresponda. Se dispone que las instituciones y empresas privadas estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas en la presente ley, por lo tanto, adoptarán las medidas necesarias para

garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades de las personas con discapacidad. LG N.30 del 14-02-2020.

EXPEDIENTE N°. 21.788. Modificación de los artículos 66, 68 y 69 de la ley n.° 7052, Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI. El presente proyecto de ley busca hacer mejoras a la Ley N° 9799 en donde se autorizó al BANHVI a otorgar subsidios a los habitantes de los territorios insulares, sin necesidad de ningún título de propiedad o posesión, creando un régimen especial aplicable solo a los habitantes de las islas. Como primer punto de mejora, se propone incluir el concepto de “construcción” como parte de actividades a financiar con el subsidio y no exclusivamente para remodelación, mejoramiento, reparación, con el objetivo de que pueda utilizarse para mejoras estructurales. Otro de los aspectos que se proponen mejorar, es la eliminación de la obligación de realizar un nuevo censo como requisito ineludible para la conformación de un padrón de posibles beneficiarios de un bono de la vivienda. En la práctica no ha sido posible aplicar la ley aprobada por la falta de ese requisito, y mientras no se realice el censo, los habitantes insulares seguirán a la espera de una solución para sus viviendas. LG N.38 del 26-02-2020.

EXPEDIENTE N°. 21.189. Adición de un inciso d) al artículo 177 de la ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del banhvi, ley n° 7052 de 13 de noviembre de 1986. Ley para la incorporación de la variable social dentro de los servicios que brinda el sistema financiero nacional para la vivienda. Se propone la modificación del inciso d) del artículo 177 de la Ley N° 7052 para que se lea de la siguiente manera: “ (...) *Para viviendas con financiación parcial o total del FOSUVI, el precio final no podrá exceder en 1.33 veces el total que resulte de sumar: (...) d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo durante el período comprendido entre la aprobación del proyecto y hasta un año después de haber concluido la construcción del mismo, que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda en proyectos habitacionales, desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas, amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno local, y que le den sostenibilidad a la inversión pública en vivienda e infraestructura, promoviendo con ello el mejoramiento de su calidad de vida. Se autoriza al BANHVI a financiar estos costos de inversión con recursos del FOSUVI, hasta un máximo de 1% (uno por ciento) del monto anual presupuestado del FOSUVI.*” LG N.38 del 26-02-2020.

EXPEDIENTE N°. 21.794. PAGAR: Proyecto para el pago de intereses y amortización de la deuda pública reforma a la ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos, ley N° 9371 del 28 de junio de 2016. La presente iniciativa es del Poder Ejecutivo y busca el traslado de superávits en el sector descentralizado institucional y diversos órganos desconcentrados que puedan ser utilizados para el pago del servicio de la deuda, específicamente de la Junta de Protección Social, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Costarricense de Turismo, la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Junta Administrativa del Registro Nacional, la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud,

el Consejo de Salud Ocupacional y el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como los montos correspondientes a la liquidación total de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO). LG N.39 del 27-02-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

INTECO. Se informa a los interesados que está disponible el Plan Nacional de Normalización, para el primer semestre del año 2020. El Plan podrá ser descargado en la página Web de INTECO, <http://www.inteco.org>. LG N.25 del 07-02-2020.

MIVAH Y OTROS. Decreto Ejecutivo N° 42154-MIDEPLAN-MOPT-MCJ-MIVAH. **Reforma al Decreto Ejecutivo N° 31730- MIDEPLAN-MIVAH “Crea programa de regeneración y repoblamiento de San José”.** Se reforman los artículos 1, 2 inciso a), 4, 6, 7, 8 y 9 párrafo primero e incisos b) y c) del Decreto Ejecutivo N° 31730-MIDEPLAN-MIVAH que “Crea Programa de Regeneración y Repoblamiento de San José” del 3 de febrero del 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 5 de abril del 2004. Como modificación relevante de este Decreto está la incorporación de nuevas instituciones en la Comisión de Renovación Urbana y Repoblamiento del Cantón de San José. La Comisión de Renovación Urbana y Repoblamiento del Cantón de San José, estará integrada por la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la Ministra de Cultura y Juventud (MCJ), el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Presidente Ejecutivo del Instituto ‘Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) y el Alcalde de la Municipalidad de San José; o quien en defecto los Jerarcas de dichas instituciones designen. Los Jerarcas anteriormente citados, o quien ellos designen tendrán dentro de la Comisión, derecho a voz y a voto. También podrán participar con derecho a voz y a voto, un representante de la Gerencia del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Banco Popular), un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), un representante de la Maestría de Diseño Urbano de la Universidad de Costa Rica, y un representante del Instituto de Arquitectura Tropical. LG N.29 del 13-02-2020.

MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS. Decreto N° 42202 - H - MEP - MOPT. **Reforma al artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto N° 33411-H y sus reformas.** Se modifica el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 145. - Proyectos de infraestructura educativa. Para la gestión integral de proyectos de infraestructurafísica educativa, que involucra el diseño, la construcción, el mantenimiento, la restauración y la realización de obras en general, así como los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo esos proyectos, tanto las Juntas de Educación como las Administrativas y el Ministerio de Educación Pública, podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes. Para la adecuada aplicación de este mecanismo, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adoptarán las disposiciones generales en las que se establezcan las*

medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, así como los medios que permitan a las Juntas y al Ministerio de Educación Pública acceder a la asesoría legal y técnica requerida, tanto para la fase de elaboración del cartel, como para la valoración de ofertas y la ejecución contractual. En lo que respecta al Ministerio de Educación Pública existirá una coordinación en la selección, planeamiento y ejecución de las obras entre la Dirección de Infraestructura Educativa y la Proveeduría Institucional en el proceso. Dentro de la organización del Ministerio respectivo, se establecerá una unidad encargada de ejecutar esta labor así como autorizar el inicio de cada contratación particular. La falta de esta autorización generará la nulidad de todo el procedimiento.” LG N.34 del 20-02-2020.

CGR. Resolución R-DC-11-2020. Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Se actualizan los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Para el caso de obra pública, la table con los nuevos límites es la siguiente:

LÍMITES ESPECÍFICOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OBRA PÚBLICA Año 2020							
Estrato ¹	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 84
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	77 600 000 000,00		1 044 000 000,00	1 044 000 000,00	150 600 000,00	150 600 000,00	522 000 000,00
B	51 700 000 000,00	77 600 000 000,00	900 000 000,00	900 000 000,00	46 770 000,00	46 770 000,00	371 000 000,00
C	25 900 000 000,00	51 700 000 000,00	630 000 000,00	630 000 000,00	42 090 000,00	42 090 000,00	265 500 000,00
D	12 930 000 000,00	25 900 000 000,00	450 100 000,00	450 100 000,00	37 420 000,00	37 420 000,00	194 300 000,00
E	2 590 000 000,00	12 930 000 000,00	315 100 000,00	315 100 000,00	32 750 000,00	32 750 000,00	140 100 000,00
F	1 293 000 000,00	2 590 000 000,00	270 000 000,00	270 000 000,00	28 060 000,00	28 060 000,00	120 000 000,00
G	776 000 000,00	1 293 000 000,00	180 000 000,00	180 000 000,00	23 380 000,00	23 380 000,00	82 900 000,00
H	259 000 000,00	776 000 000,00	135 000 000,00	135 000 000,00	14 040 000,00	14 040 000,00	60 000 000,00
I	77 600 000,00	259 000 000,00	90 000 000,00	90 000 000,00	9 350 000,00	9 350 000,00	39 990 000,00
J		77 600 000,00	45 010 000,00	45 010 000,00	4 700 000,00	4 700 000,00	19 990 000,00

¹ Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

LG N.35 del 21-02-2020.

INVU. Sesión Ordinaria N° 6429. Modificar el texto del Transitorio Cuarto del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance N° 252 a La Gaceta N° 216 del 13 de noviembre de 2019, con la intención de realizar prórroga para su entrada en vigencia. El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica que mediante acuerdo de Junta Directiva tomado en Sesión Ordinaria N° 6429, Artículo IV, Inciso 2), celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 6426, Art. IV, Inc. 2 del 30 de enero del 2020, en relación con el texto del Transitorio Cuarto del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance N° 252 a La Gaceta N° 216 del 13 de noviembre de 2019, con la intención de realizar prórroga para su entrada en vigencia. Léase

entonces el Transitorio Cuarto del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones de la siguiente manera: “Transitorio Cuarto. Vigencia El presente Reglamento empieza a regir 7 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.” Por tanto, dicha regulación entrará en vigencia a partir del 13 de junio de 2020. LG N.37 del 25-02-2020.

CFIA. Sesión N° 12-19/20-G.O. Adicionar un artículo al Reglamento Especial para la Inhabilitación por Morosidad de los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, acordó adicionar un artículo al Reglamento Especial para la Inhabilitación por Morosidad de los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, aprobado mediante acuerdo N°11 de la sesión N° 37-17/18-G.O. de fecha 11 de setiembre de 2018, para que se lea de la siguiente manera: “*Artículo 7.- El Departamento de Registro y Documentación del CFIA cancelará, para efectos de terceros, los registros de los miembros inhabilitados por morosidad, a los cinco años calendario, contados a partir de la fecha en que el agremiado cancele las cuotas y contribuciones adeudadas, las multas correspondientes, y se haya procedido a habilitarlo temporalmente para el ejercicio profesional*”. La presente reforma rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para los casos anteriores a esta reforma, a solicitud expresa del miembro inhabilitado por morosidad, cuando requieran certificaciones sobre inhabilitaciones por morosidad, el Departamento de Registro del CFIA contará con un plazo de tres meses calendario, para actualizar los asientos de modo que se adapten a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento. LG N.40 del 28-02-2020.

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE POÁS. Modificar el Reglamento para la Zonificación de las áreas de reserva y protección de los manantiales, nacientes, mantos acuíferos y áreas de recarga para el Cantón de Poás. LG N.21 del 03-02-2020.

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE. Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Nandayure. LG N.38 del 26-02-2020.

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA. Reglamento Municipal de Obras Menores de la Municipalidad de Turrialba. LG N.39 del 27-02-2020.

MUNICIPALIDAD DE NICOYA. Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción en la zona de amortiguamiento del refugio nacional de Vida Silvestre Ostional. LG N.40 del 28-02-2020.

MUNICIPALIDAD DE NICOYA. Consulta pública no vinculante. Proyecto de Reglamento para el Cobro del Impuesto a Concesionarios por la Explotación de Materiales en Cauces de Dominio Público y de Canteras situadas en el cantón de Nicoya. LG N.40 del 28-02-2020.